



Expediente: **055410646204**
Radicado: **AU-02754-2026**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/07/2026** Hora: **11:05:53** Folios: **3**



AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante radicado CE-19807-2025 del 30 de octubre del 2025, La sociedad **INVERSIONES EL MARIAL.S.A.S**, identificada con NIT 901456478-2, a través de su Gerente principal el señor **MATEO CASTRILLON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.128.422.234 presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con FMI 018-115741, denominado "LOTE N1" ubicado en la vereda el marial del municipio de El peñol-Antioquia

Que mediante auto de inicio con radicado AU-04617-2025 del 30 de octubre del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO**, solicitado por La sociedad **INVERSIONES EL MARIAL.S.A.S**, identificada con NIT 901456478-2, a través de su Gerente principal el señor **MATEO CASTRILLON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.422.234, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con FMI 018-115741, denominado "LOTE N1" ubicado en la vereda el marial del municipio de El peñol-Antioquia

Que mediante oficio con radicado **CS-16795-2025 del 11 de noviembre de 2025**, los técnicos de la Regional realizaron la revisión de la información inicialmente presentada, evidenciando la necesidad de complementar la documentación aportada; en consecuencia, se solicita remitir a esta Corporación una descripción actualizada del proyecto que incluya la cartografía vigente con el diseño definitivo y la ubicación de cada una de las infraestructuras proyectadas, así como las modificaciones realizadas respecto al proyecto presentado dentro del expediente **055410645575**, en el cual fue negado el permiso de aprovechamiento forestal debido a que parte de la infraestructura se localizaba al interior del área protegida **DRMI Embalse Peñol-Guatapé y cuenca alta del río Guatapé**, configurándose una de las causales de licenciamiento ambiental previstas en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015; igualmente, deberá aportarse un certificado de uso del suelo vigente expedido por la Oficina de Planeación Municipal, en el que se verifique que el uso del suelo del predio es diferente al forestal, teniendo en cuenta que el certificado presentado corresponde al 22 de noviembre de 2021; asimismo, deberá presentarse el inventario de regeneración natural para brinzales y latizales, de conformidad con lo establecido en el Protocolo para Permisos de Aprovechamiento Forestal en Bosque Natural de Cornare y el artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015, el cual deberá hacer parte del Plan de Aprovechamiento Forestal y cumplir con un error de muestreo no superior al quince por ciento (15 %) y un nivel de confianza del noventa y cinco por ciento (95 %); finalmente, el Plan de Aprovechamiento Forestal deberá encontrarse debidamente suscrito por el profesional responsable de su elaboración, acreditando la profesión correspondiente, toda vez que el documento allegado carece de dicha firma.

Que mediante oficio con radicado **CE-00614-2026 del 14 de enero de 2026**, los interesados allegaron a esta Corporación la información solicitada mediante el requerimiento efectuado, la cual fue incorporada al expediente para su respectiva evaluación técnica.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-00468-2026 del 16 de junio de 2026**, esta Corporación requirió a los interesados para que allegaran la totalidad de la información solicitada mediante el oficio **CS-16795-2025**, otorgándoles un plazo de treinta (30)



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

días calendario y advirtiendo que, en caso de incumplimiento, se entendería desistido el trámite y se procedería al archivo del expediente.

Que a la fecha La sociedad **INVERSIONES EL MARIAL.S.A.S**, identificada con NIT 901456478-2, a través de su Gerente principal el señor **MATEO CASTRILLON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.128.422.234, no presentó la información dentro del término establecido, en el Oficio con Radicado No. **CS-16795-2025 del 11 de noviembre de 2025**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el INTERESADO, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado CE-06783-2026 del 16 de abril de 2026. y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; La Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud de la solicitud del trámite de concesión de Agua Superficial, y que La sociedad **INVERSIONES EL MARIAL.S.A.S**, conforme a lo anterior, se ordenará el archivo del expediente ambiental número **055410646204**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado CE-19807-2025 del 30 de octubre del 202., para el trámite de Concesión De Aguas Superficiales presentado por La sociedad **INVERSIONES EL MARIAL.S.A.S**, identificada con NIT 901456478-2, a través de su Gerente principal el señor **MATEO CASTRILLON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.128.422.234, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 055410646204**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

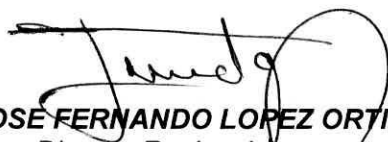
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a **La sociedad INVERSIONES EL MARIAL.S.A.S**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: **055410646204**
Proyectó Abogado: Sara Giraldo
Fecha: 23/07/2026
Asunto: Desistimiento tácito
Proceso: Tramite Ambiental